



Expediente: PAOT-2019-1506-SOT-629

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1506-SOT-629, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y poda de arbolado) en el predio ubicado en calle Akil Manzana 387, Lote 7, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo y poda de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo y poda de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Akil Manzana 387, Lote 7, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble de 3 niveles de altura con características de uso habitacional que en el frente contaba con un individuo arbóreo de la especie casuarina el cual presentaba cortes en 3 ramas, sin que se constataran tocones ni esquilmos.



Expediente: PAOT-2019-1506-SOT-629

No obstante, de la consulta realizada a las imágenes de junio de 2015 obtenidas del programa Google Earth, se desprende que existían 2 individuos arbóreos en el frente del predio motivo de denuncia, por lo que se infiere el derribo de 1 individuo arbóreo para la habilitación de una cochera.

En este sentido, los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México prevén que las Alcaldías tendrán competencia en materia de protección al medio ambiente; así como para implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, y áreas verdes de la demarcación territorial en coordinación con el Gobierno de la Ciudad.

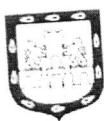
Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-9310-2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar si emitió autorización para la poda y derribo de arbolado y en caso contrario implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garantice la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial.

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de 1 individuo arbóreo para la habilitación de una cochera, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9310-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Akil manzana 387, lote 7, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble de 3 niveles de altura con características de uso habitacional que en el frente contaba con un individuo arbóreo de la especie casuarina el cual presentaba cortes en 3 ramas, sin que se constataran tocones ni esquilmos.
2. De la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que en las imágenes del año 2015 existían 2 individuos arbóreos en el frente del predio motivo de denuncia, por lo que se infiere el derribo de 1 individuo arbóreo para la habilitación de una cochera en el inmueble de referencia.
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-9310-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con autorización para el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1506-SOT-629

derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEL/NRMGG/AMMR